



SUJETO OBLIGADO: JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE YUCATÁN (JAPEY).

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00248819. -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, marcada con el folio 00248819, en la cual requirió lo siguiente:

“A SU SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO LO SIGUIENTE:

1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO.

2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO.

3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA (SIC) TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR.

4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS (SIC) EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO

DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO (SIC) DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA.

5)RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO (SIC) DE POLIZA (SIC) DE CHEQUE, FECHA DE LA POLIZA (SIC) DE CHEQUE, DESCRIPCION (SIC) Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUE (SIC) ÁREA SE DESTINO (SIC) DICHA EROGACION (SIC) Y CUAL (SIC) ES SU JUSTIFICACION (SIC) O PARA QUE SE UTILIZÓ.

...”

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO ENTREGO (SIC) RESPUESTA”

TERCERO.- Por auto emitido el día veintiséis de marzo del presente año, se designó a la Licenciada en Derecho, Marías Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho de marzo del año que acontece, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00248819, realizada a la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles

siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

QUINTO.- En fechas veintiséis y veintinueve de abril del año que transcurre, se notificó por correo electrónico al particular y personalmente a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, con el oficio número JAPEY/UT/09052019/01 de fecha nueve de mayo del referido año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00248819; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias, se desprende la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, esto es, el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, advirtiéndose su intención de modificar el acto que se reclama, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en tal sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fechas diecisiete y veintitrés de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 00248819, en la cual su interés radica en obtener: "1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja

laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para qué se utilizó.”.

Al respecto, el recurrente el día veinticinco de marzo del año en curso, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, mencionando no haber recibido contestación a la solicitud de acceso marcada con el folio 00248819, realizada el día veintitrés de febrero del propio año; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de abril del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, de cuyo análisis se desprende la existencia del acto que se reclama, esto es,

la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00248819, toda vez que, en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTÍCULO 68 BIS.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SE INTEGRA CON LAS CUENTAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS, DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DONACIONES, APORTACIONES EXTRAORDINARIAS Y CUALQUIER CONCEPTO SIMILAR A LOS ANTERIORES. DICHO PATRIMONIO SERÁ INEMBARGABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INALIENABLE.

LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS DE CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO QUE REALICE, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS PROPIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

..."

Asimismo, mediante Decreto número 335, publicado el día veinte de septiembre de dos mil diez, se emitió la Ley de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, que

prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. JUNTA: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 66.- LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MISMO.

LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ POR OBJETO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY PARA REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, FOMENTO, DESARROLLO Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERÁ REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE INICIE SUS FUNCIONES LA JUNTA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

...”

El Estatuto Orgánico de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, determina:

“...

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE JUNTA; Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DE LA JUNTA

LA JUNTA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU ÓRGANO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA JUNTA

LA JUNTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE COMO OBJETO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, PARA REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, FOMENTO, DESARROLLO Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO SE TENDRÁN POR REPRODUCIDAS LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JUNTA

LA JUNTA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

B) DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES TÉCNICO-OPERATIVAS:

...

C) DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN FINANCIERA.

...

ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL

LA JUNTA, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DURARÁ EN SUS FUNCIONES CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER RATIFICADO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA QUE SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 27. FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y LA LEY, TENDRÁ

LAS SIGUIENTES:

...

V. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL QUE SE ENCARGARÁ DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA.

...

XIX. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS Y ASEGURAR LOS RECURSOS MATERIALES, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN UNA OPERACIÓN EFICAZ DE LA JUNTA PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y SATISFACER LA DEMANDA DE SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES.

XX. REPRESENTAR A LA JUNTA ANTE LOS TRIBUNALES ESTATALES O FEDERALES, A EFECTO DE CONTESTAR DEMANDAS, EJERCITAR ACCIONES, FORMULAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACTO NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE DICHO ORGANISMO.

...

ARTÍCULO 28. UNIDADES TÉCNICO-OPERATIVAS Y PERSONAL DEL CENTRO LA JUNTA CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES TÉCNICO-OPERATIVAS DE LA JUNTA ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE EVALUACIÓN FINANCIERA

EL DIRECTOR DE EVALUACIÓN FINANCIERA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. LLEVAR LOS ASUNTOS FINANCIEROS DE LA JUNTA Y APOYAR AL DIRECTOR GENERAL EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que mediante Decreto número 335, publicado el día veinte de septiembre de dos mil diez, que emitió la Ley de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, se crea la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán (JAPEY), como un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad

jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios, que tiene por objeto vigilar el cumplimiento de la Ley en cuestión, para regular los actos relativos a la constitución, funcionamiento, fomento, desarrollo y extinción de las Instituciones de Asistencia Privada en el Estado de Yucatán.

- Que el Estatuto Orgánico de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que la **Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán**, tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre los que se encuentran el: **Director General y la Dirección de Evaluación Financiera**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Director General**, se encuentra el nombrar y remover al personal que se encargará de la organización administrativa de la junta, de administrar los recursos humanos y asegurar los recursos materiales, tecnológicos y financieros que permitan una operación eficaz de la junta para cumplir sus objetivos y satisfacer la demanda de servicios de las instituciones, así como representar a la Junta ante los Tribunales Estatales o Federales, a efecto de contestar demandas, ejercitar acciones, formular excepciones y defensas, y cualquier otro acto necesario para la defensa de los intereses de dicho organismo.
- Que entre las atribuciones de la **Dirección de Evaluación Financiera**, está el llevar los asuntos financieros de la Junta y apoyar al Director General en la elaboración del programa operativo anual.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular en los contenidos: **1, 2, 3, 4 y 5**, se desprende que las Áreas que resultan competentes en la **Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán**, para poseerla en sus archivos, son: la Director General, pues su titular es el encargado de nombrar y remover al personal que se encargará de la organización administrativa de la Junta, de administrar los recursos humanos y asegurar los recursos materiales, tecnológicos y financieros que permitan una operación eficaz de la junta para cumplir sus objetivos y satisfacer la demanda de servicios de las instituciones, así como representar a la Junta ante los Tribunales Estatales o Federales, a efecto de contestar demandas, ejercitar acciones, formular excepciones y defensas, y cualquier otro acto necesario para la defensa de los intereses de dicho organismo; y la la **Dirección de Evaluación Financiera**, por ser la facultada de llevar los asuntos financieros de la Junta y apoyar al Director General en la elaboración del programa operativo anual; por lo que, resulta incuestionable que son las áreas competentes para tener bajo su resguardo la información solicitada.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00248819.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Dirección General y la Dirección de Evaluación Financiera**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso con folio 00248819**, toda vez que el particular en su escrito de inconformidad de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, argumentó que la autoridad *no entregó la respuesta*.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, para efectos de rendir sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00248819, toda vez que la autoridad manifestó que en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, esto es, el día cuatro de abril del año que transcurre, por la Plataforma Nacional de Transparencia; **por lo que, se acreditó la existencia del acto reclamado**; tan es así, que intentó subsanar su proceder, ya que mediante los archivos adjuntos al oficio de alegatos de fecha nueve de mayo del presente año, remitió diversas constancias para acreditar su dicho.

En este orden de ideas, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la

respuesta que hiciera del conocimiento del particular el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, satisfacer su interés.

En tal sentido, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, con motivo del recurso de revisión, mediante resolución número JAPEY/UT/0404209/01 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00248819, manifestando haber requerido a la **Dirección de Evaluación Financiera**, que a su juicio es el área que resulta competente para conocer de los contenidos de información **1, 2, 3, 4 y 5**, quien se pronunció al respecto; siendo que, en lo que respecta a la información peticionada en el periodo del **primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil once**, señaló que no se realizaron movimientos de ingresos laborales y de bajas, ningún trabajador ganó alguna demanda laboral, así como no se tuvo obras públicas, y ni se generaron gastos, pues la Junta de Asistencia Privada inició labores en el año dos mil doce, acreditando su dicho con el Decreto de creación número 335 publicado en el Diario Oficial el día veinte de septiembre de dos mil diez.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaratoria de inexistencia, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que **en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia de la información por no encontrarse en sus archivos**, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la misma, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer

que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: **"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Establecido lo anterior, **sí resulta procedente la declaración de inexistencia de los contenidos 1, 2, 3, 4 y 5, por parte del Sujeto Obligado**, toda vez que, del periodo comprendido del **primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil once**, es evidente que no obra en sus archivos, en razón que atendiendo a lo establecido en el Decreto número 335, publicado el día veinte de septiembre de dos mil diez, que emitió la Ley de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, que crea la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán (JAPEY), en sus artículos transitorios primero y segundo, estableció que a la entrada en vigor de la Ley, esto es, el primer día del mes de enero de dos mil once, el Gobierno del Estado en un plazo no mayor de 90 días naturales, realizaría las acciones necesarias para que la Junta inicie sus funciones, resultando fundado y motivado su dicho, pues la norma prevé que en aquéllos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En lo que respecta a los **contenidos 1, 2 y 5, del primero de enero de dos mil doce al quince de febrero de dos mil diecinueve**, la autoridad procedió a poner a disposición del particular las ligas electrónicas:
<https://correo.yucatan.gob.mx/owa/redir.aspx?C=M4IV10Qy9X0YWrFRWSP-TI-o4o1iueVHe-RbT-EyS7q2QMYpRrnWCA..&URL=https%3a%2f%2fwww.dropbox.com%2fs%2fs5p2aqwf9afssqy%2fSolicitud%252000248819%25201%2529%252004-03-19%2520%25283%2529.xlsx%3fdl%3d0>,
https://correo.yucatan.gob.mx/owa/redir.aspx?C=6n3SHYVwwGbpMrfFgKTXXtBO_kKhoUVheGaV3WQfpOAQ3sMpRrnWCA..&URL=https%3a%2f%2fwww.dropbox.com%2fs%2f9138wp1rxqharws%2fSolicitud%252000248819%25202%2529%252004-03-

[19%2520%25284%2529 hipervincular japey.xlsx%3fdl%3d0,](https://correo.yucatan.gob.mx/owa/redir.aspx?C=KhhfAIUvzv1O-hyMxg9sgLMzhVnzEKisz7vBt5uMPPlrZYp5R7nWCA..&URL=https%3a%2f%2fwww.dr.opbox.com%2fs%2fjqb28ddu1m32gq%2fSOLICITUD%2520248819%2520%25285%2529.xlsx%3fdl%3d0)
<https://correo.yucatan.gob.mx/owa/redir.aspx?C=KhhfAIUvzv1O-hyMxg9sgLMzhVnzEKisz7vBt5uMPPlrZYp5R7nWCA..&URL=https%3a%2f%2fwww.dr.opbox.com%2fs%2fjqb28ddu1m32gq%2fSOLICITUD%2520248819%2520%25285%2529.xlsx%3fdl%3d0>, respectivamente, indicando que se encuentran diversos archivos con la información solicitada, pues el Sujeto Obligado no tiene la obligación de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso.

En tal sentido, de la consulta que efectuare este Órgano Garante a ligas electrónicas en cita, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no se pudo advertir la información petitionada en los **contenidos 1, 2 y 5**, pues dichas direcciones abren a una ventana del programa "Outlook Web App", que pide el ingreso de "**Nombre de usuario**" y "**Contraseña**", para iniciar sesión, sin que directamente se pueda obtener la información petitionada, ni le señaló al particular los pasos para allegarse de ella, en términos de lo previsto en el ordinal 130 de la Ley General de la Materia, esto, en el supuesto que la información se pudiera obtener ingresando con una cuenta de usuario creada por la autoridad; por lo que, **el particular no obtuvo acceso a la misma**; por lo tanto, este Órgano Garante se encuentra impedido para conocer la información, y proceder a valorar si en efecto corresponde a la petitionada; por lo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla de las ligas electrónicas de referencia:

← → ↻ <https://correo.yucatan.gob.mx/owa/auth/logon.aspx?replaceCurrent=1&reason=2&url=https%3a%2f%2fcorreo.yucatan.gob.mx%2fowa%2fredir.aspx%3fC%3dM4IV10Qy0X0YWr...> ☆



199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Criterio 02/2018, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien manifestó haber requerido a una de las áreas que resultan competentes para conocer de la información, a saber, la Dirección de Evaluación Financiera, quien declaró la inexistencia de la información petitionada en los **contenidos 3 y 4**, del periodo del primero de enero de dos mil doce al quince de febrero de dos mil diecinueve, lo cierto es, que omitió requerir al Director General, que entre sus atribuciones se encuentra el nombrar y remover al personal encargado de la organización administrativa de la Junta, de administrar los recursos humanos y asegurar los recursos materiales, tecnológicos y financieros que permitan una operación eficaz de la junta para cumplir sus objetivos y satisfacer la demanda de servicios de las instituciones, y de representar a la Junta ante los Tribunales Estatales

o Federales, a efecto de contestar demandas, ejercitar acciones, formular excepciones y defensas, así como cualquier otro acto necesario para la defensa de los intereses de dicho organismo; así también, omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia dicha declaración de inexistencia, a fin que emita resolución garantizando dicha circunstancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00248819 y, por ende, sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00248819, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- 1) Requiera al Dirección General**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en los **contenidos: 1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3).- Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4).- Relación anual de las obras**

públicas efectuadas, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5).- Relación de gastos generados por su sujeto obligado, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para qué se utilizó, del primero de enero de dos mil doce al quince de febrero de dos mil diecinueve, y la entrega al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II) Requiera a la Dirección de Evaluación Financiera, para que: a) Remita al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado la declaración de inexistencia de los **contenidos 3 y 4**, del primero de enero de dos mil doce al quince de febrero de dos mil diecinueve, a fin que proceda a emitir resolución mediante la cual confirme, revoque o modifique la misma, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y b) Ponga a disposición del particular la información que remitiere para dar respuesta a los **contenidos 1, 2 y 5**, del primero de enero de dos mil doce al quince de febrero de dos mil diecinueve, en la modalidad peticionada; siendo que, si la información obra en una cuenta de "Outlook Web App", proporcione el "Nombre de usuario" y "Contraseña", para que el particular pueda ingresar y obtenerla, indicándole el instructivo para garantizar el acceso a la misma, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III) Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia.

IV) Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00248819, por parte de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, así como en su solicitud de acceso, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado por la misma para tales efectos**, en el presente recurso de revisión, así como el diverso que aparece en su solicitud de acceso.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, **ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO